

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

23 OCT 2017

RESOLUCIÓN No. 000406

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 245 DE 2015.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (E)
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 19 de agosto de 2015 el Área de Correcciones remitió al Área de Abogados Especializados para su respectivo estudio, el turno de corrección C2015-6760 con el cual la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ, actuando en calidad de apoderada de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria de BANCO DAVIVIENDA), solicitó a esta ORIP cancelar la medida cautelar vigente en anotaciones No. 10 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485172 y 50N-20485343 e inscribir la medida cautelar ordenada por el Juzgado Sesenta y Dcho (68) Civil Municipal de Bogotá sobre el señor Alex Parada Campos para el proceso ejecutivo hipotecario de Banco Davivienda.

Revisado lo expuesto por la peticionaria junto con la tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485172 y 50N-20485343, se encontró lo siguiente.

Por medio de la escritura pública No. 6928 de 4 de octubre de 2006 de la Notaria Treinta y Siete (37) de Bogotá, los señores Alex Germán Parada Campos, Luz Bella Lacruz Porras y Luz Patricia Parada Lacruz adquirieron el dominio y gravaron con hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172.

El 30 de enero de 2012 fue registrado como anotación No. 10 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172, el oficio No. 2428 de 2 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá en razón al proceso *ejecutivo mixto* 2011-1048 seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALEX GERMÁN PARADA CAMPOS, contentivo de la orden de embargo de la cuota parte de propiedad del demandado.

El 13 de marzo de 2013 se inscribió como anotación No. 11 del folio de matrícula 50N-20485172, el oficio No. 558 de 8 de marzo de 2013 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chia en virtud del proceso *ejecutivo singular* 2013-008 iniciado por COLOMBIA MATILDE GAMBOA contra LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ, contentivo de la orden de embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada.

El 31 de julio de 2013 se inscribió como anotación No. 11 del folio de matrícula 50N-20485343, el oficio No. 1520 de 17 de julio de 2013 emitido por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá en virtud del proceso *ejecutivo* 2013-0649 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ, contentivo de la orden de embargo de los bienes de propiedad de la demandada.



PÁG. 2 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 245 DE 2015.

El 19 de febrero de 2014 con turno de documento 2014-11782, se solicitó el registro del oficio 402 de 3 de febrero de 2014 proferido por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, que ordenó a esta Oficina la inscripción del embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172 para el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-01089 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actuando como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALEX GERMÁN PARADA, LUZ BELLA LACRUZ PORRAS y LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ**

Este último oficio fue registrado bajo anotaciones 12 y 13 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172 de la siguiente manera:

1. Con las anotaciones número 12 se cancelaron oficiosamente las anotaciones número 11 de ambos folios con sustento en el artículo 558 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil y de ello se comunicó a los respectivos Juzgados.
2. No obstante la medida cautelar de embargo registrada en anotaciones número 13 respondía a un proceso ejecutivo hipotecario, el código y naturaleza jurídica usado fue el 0427 correspondiente al embargo ejecutivo con acción personal
3. En el campo comentario de las anotaciones número 13 se consignó "No. 2013-01089 SE LE INFORMA QUE NO SE REGISTRÓ A NOMBRE DEL SR ALEX G. PARADA POR CUANTO POR OFC 2428 DEL 02-12-2011 DEL JDO 6 CIVIL MPAL DE BTA HAY EMBARGO MIXTO DE DERECHO DE CUOTA DE DAVIVIENDA CONTRA EL MISMO".
4. En la sección personas de las anotaciones número 13 solo se incluyeron a las demandadas LUZ BELLA LACRUZ PORRAS y LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ, omitiendo al también demandado ALEX GERMÁN PARADA.

Verificadas las comunicaciones que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL con el turno de documento 2014-11782 se pudo establecer que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 558 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil en lo que toca a la cancelación oficiosa del embargo de las anotaciones número 10 de las matrículas 50N-20485343 y 50N-20485172 que debió realizarse con el registro del oficio 402 reseñado.

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con auto No. 04 de 8 de febrero de 2016 se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172.

Este acto administrativo fue comunicado a todas las personas y despachos judiciales indicados en el artículo cuarto de dicho auto. Adicionalmente fue publicado en la edición No. 49.863 de 4 de mayo de 2016 del Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia el 27 de abril de 2016.

Durante el trámite, la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ presentó solicitud de corrección numerada C2015-11067 (remitida al área de abogados especializados el 10/02/2016), cuyo objeto fue "CANCELAR LA MEDIDA EMBARGO EXISTENTE EN LA ANOTACIÓN 11 Y REGISTRAR LA MEDIDA SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS DEMANDADOS. PARADA CAMPOS ALEX GERMAN" en los folios 50N-20485343 y 50N-20485172.

Con escrito radicado 50N2016ER07849 de 10/05/2016, la doctora Palacios reiteró su pretensión consistente en registrar la medida cautelar de embargo hipotecario sobre los tres propietarios de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172.



PÁG. 3 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 245 DE 2015.

El 21 de junio de 2016, la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ con escrito radicado 50N2016ER10624, se hizo parte de la actuación administrativa tramitada dentro del expediente 2015-245 en calidad de apoderada de la parte demandante (Banco Davivienda S.A. antes Titularizadora Colombiana S.A. Hitos);

En su memorial informó lo siguiente:

1. Que el proceso que adelantaba el Juzgado 68 Civil Municipal ahora lo conoce el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión.
2. Que la demandante Titularizadora Colombiana S.A. cedió el crédito al Banco Davivienda S.A. y que dicha cesión fue aceptada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión.
3. Que el proceso ejecutivo singular 2013-0649 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ fue terminado por pago total.
4. Que el proceso de Fiduciaria Davivienda contra Alex Germán Parada Campos fue terminado el 1 de octubre de 2015.
5. Aportó original del poder otorgado a su favor por Banco Davivienda S.A.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Impresión simple los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172.
2. Copia de los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172.
3. Copia del oficio 402 de 3 de febrero de 2014 proferido por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá.
4. Copia del oficio 3197 de 30 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá.
5. Copia del oficio 930 de 9 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá.
6. Copia del oficio 2428 de 2 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá.
7. Copia del oficio 1318 de 27 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá.
8. Copia de la comunicación 50N2014EE07863 de cancelación oficiosa del embargo del proceso 2013-0649 enviada al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.
9. Copia de la comunicación 50N2014EE07861 de cancelación oficiosa del embargo del proceso 2013-008 enviada al Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Chía.
10. Poder original otorgado por Banco Davivienda S.A. a favor de Vivian Adriana Palacios López para actuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el expediente 2015-245.
11. Copia del auto de 14 de octubre de 2015 del Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (proceso 2013-0649).
12. Copia del auto de 1 de octubre de 2015 del Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (proceso 2011-01048).
13. Copia del auto de 11 de mayo de 2016 del Juzgado Octavo (8) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá (proceso 2013-1089).
14. Copia del oficio No. 558 de 8 de marzo de 2013 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chía.

ANÁLISIS DEL CASO

Estudiada la tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172, se pudo establecer que con el registro del oficio 402 de 3 de febrero de 2014 del Juzgado Sesenta y Ocho (68)



PÁG. 4 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 245 DE 2015.

Civil Municipal de Bogotá solo se dio cumplimiento parcial a lo ordenado por el numeral primero del artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, es decir, con su inscripción no se efectuó la anotación de cancelación oficiosa del embargo que figuraba en las anotaciones número diez de las matrículas 50N-20485343 y 50N-20485172 y por ende tampoco se comunicó al Juzgado que tramitaba el proceso ejecutivo mixto 2011-1048 que su embargo fue cancelado en virtud de la prelación de embargos consagrada en el artículo 558 ibidem

"ARTÍCULO 558.

Prelación de embargos. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:

1. El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; éste se cancelará con el registro de aquél. Por consiguiente recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se adelanta el ejecutivo hipotecario o prendario copia de la diligencia para que tenga efecto en éste y oficie al secuestro para darte cuenta de lo anterior. (. . .)"

Así las cosas y en virtud de la facultad conferida al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se ordenará incluir como anotación No. 13 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172, la siguiente:

Número de anotación: 13
 Fecha anotación: 19-02-2014
 Documento: OFICIO
 Número de documento: 402
 Fecha documento: 03-02-2014
 Oficina JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Radica: 2014-11782
 Código: 0841
 Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
 (Con esta anotación se cancela la anotación No. 10)
 Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO MIXTO 2011-1048 ANOT. 10 (ART. 558 NUM 1 C.P.C.)
 De BANCO DAVIVIENDA S A
 A. ALEX GERMAN PARADA CAMPOS

Una vez incluida la anotación en cada folio de matrícula, se deberá adecuar el orden numérico de las anotaciones posteriores, de manera que sus actuales anotaciones 13 pasen a ser 14 y las actuales 14 pasen a ser 15

Resuelto el tema de la cancelación oficiosa del embargo del proceso ejecutivo mixto 2011-1048, es indispensable ordenar una serie de correcciones que harán que los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172 publiquen la información correcta y completa respecto a la medida cautelar a la que están sujetos.



PÁG. 5 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 245 DE 2015.

Así en las anotaciones HOY número 13, que con lo resuelto en este acto administrativo quedarán como número 14, de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172.

1. Modificar su código y naturaleza jurídica de 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL a 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL.
2. Eliminar del campo comentario lo siguiente: "SE LE INFORMA QUE NO SE REGISTRO A NOMBRE DEL SR ALEX G PARADA POR CUANTO POR OFC 2428 DEL 02-12-2011 DEL JDO 6 CIVIL MPAL DE BTA HAY EMBARGO MIXTO DE DERECHO DE CUOTA DE DAVIVIENDA CONTRA EL MISMO"
3. En la sección personas incluir A: PARADA ALEX GERMAN. con su cédula de ciudadanía número 19.089.331 marcando junto a su nombre la letra (X)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCLUIR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, como anotaciones No. 13 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172 la siguiente:

Número de anotación: 13
 Fecha anotación: 19-02-2014
 Documento: OFICIO
 Número de documento: 402
 Fecha documento: 03-02-2014
 Oficina: JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad: BOGOTÁ
 Radica: 2014-11782
 Código 0841
 Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
 (Con esta anotación se cancela la anotación No. 10)
 Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO MIXTO 2011-1048 ANOT 10 (ART. 558 NUM. 1 C.P.C.)
 De: BANCO DAVIVIENDA S A
 A: ALEX GERMAN PARADA CAMPOS

Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluidas las anotaciones de que trata el numeral anterior en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172 ADECUAR EL ORDEN NUMÉRICO de las anotaciones posteriores, de manera que sus actuales anotaciones 13 pasen a ser 14 y las actuales 14 pasen a ser 15. Incluir las salvedades correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: En las anotaciones que hoy son las número 13 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20485343 y 50N-20485172 y que con lo ordenado en los artículos primero y segundo este acto administrativo quedarán como número 14, efectuar las siguientes correcciones:

- 3.1. Modificar su código y naturaleza jurídica de 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL a 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
- 3.2. Eliminar del campo comentario lo siguiente: "SE LE INFORMA QUE NO SE REGISTRO A NOMBRE DEL SR ALEX G. PARADA POR CUANTO POR OFC 2428 DEL 02-12-2011 DEL



PÁG. 6 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 245 DE 2015.

JDO 6 CIVIL MPAL DE BTA HAY EMBARGO MIXTO DE DERECHO DE CUOTA DE DAVIVIENDA CONTRA E: MISMO"

3.3 En la sección personas incluir A: PARADA ALEX GERMAN, con su cédula de ciudadanía número 19.089.331 marcando junto a su nombre la letra (X).

Efectuense las salvedades de ley

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ, quien actúa como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al

- 1 Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del **proceso ejecutivo mixto 2011-1048** seguida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALEX GERMÁN PARADA CAMPOS.
- 2 Juzgado Octavo (8) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá (antes Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá) para que obre dentro del **proceso ejecutivo hipotecario 2013-1089** de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra ALEX GERMÁN PARADA, LUZ BELLA LACRUZ PORRAS y LUZ PATRICIA PARADA LACRUZ

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 75 Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICAR, COMUNICAR Y CUMPLIR

Dado en Bogotá, 29 de Julio de 2017


AMALIA TIRADO VARGAS
 Registradora Principal (E)

PROYECTÓ: Sofía Benavides (Profesional Especializado código 2028 grado 12) 

